



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°084-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 27 de abril del 2023.

### VISTO:

La Hoja de Ruta CUT N° 3048-2023-PROVRAEM, con el cual el Director Ejecutivo deriva a la Oficina de Asesoría Legal el Informe N° 0210-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DIR emitido por el Director de Infraestructura Rural, mediante el cual solicita la aprobación del Plan de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente del Proyecto denominado: **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la CC de San José – Nueva Esperanza – Sarzapampa y San Julián Alto Taczanapampa del C.P de Pocyacc- Distrito de Colcabamba - Provincia de Tayacaja-Departamento de Huancavelica”**, con CUI N° 2399305 y los anexos que se acompañan; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI; actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, según lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del PROVRAEM, documento técnico normativo de gestión, donde establece los objetivos, dependencias, funciones, estructura orgánica y principales procesos; tiene entre sus funciones: **a)** promover y ejecutar actividades, programas y proyectos con fines de reconversión productiva, competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental, y **b)** articular la intervención multisectorial e intergubernamental con las entidades públicas y privadas para la inclusión, **provisión de infraestructura rural**, prestación de servicio y seguridad alimentaria;

Que, de conformidad con los artículos I y V del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral; asimismo, todo empleador promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa;

Que, el artículo 2 de la referida ley señala que las obligaciones que ella establece son aplicables a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional;

Que, la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2013-TR, tiene como objetivo general promover un marco





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC EN Y MANTARO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°084-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

normativo armónico, coherente e integral sobre seguridad y salud en el trabajo, adaptado a las necesidades de protección de todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, alineado a ello, el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2017-TR, establece como línea de acción la actualización y adecuación de los reglamentos en materia de seguridad y salud en el trabajo sectoriales existentes, **entre los cuales se menciona al sector construcción;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-TR, se aprueba el **Reglamento de Seguridad en el Trabajo para el Sector Construcción**, la misma que tiene por objetivo establecer las disposiciones mínimas en seguridad y salud en el trabajo para el sector construcción, a nivel nacional. **Y, tiene como finalidad de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el desarrollo del sector construcción, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales en el país.** En ese sentido el numeral 21.1 del artículo 21° del citado Decreto Supremo señala que: El/la empleador/a define la metodología para la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos, y determinación de Controles (IPERC), en función a las características de la obra, dimensión, peligros y riesgos;

Que, asimismo mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 030-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE, se aprobó la Directiva N° 01-2020-MINAGRI-PROVRAEM denominada: "Directiva general para la ejecución de Proyectos de Inversión y Obras Públicas por Administración Directa", la que en su numeral 7.4.3 – **Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente – SSOMA**, señala que de acuerdo a las exigencias del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y demás modificatorias, la Norma Técnica de Edificación G.050 "Seguridad durante la Construcción", si supera mínimo del personal a cargo de la obra y/o proyecto (20 obreros) requerirá del profesional ingeniero capacitado como supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional que cumpla las normativas vigentes de las leyes señaladas precedentemente(...), quien deberá cumplir las diferentes funciones que en ella se precisan. Y, en ésta línea normativa a través del **SSOMA – Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente**, el titular de las empresas industriales o de construcción y de las empresas conexas, contratistas y sub contratistas, es quien asume la responsabilidad de aplicar todas las medidas relativas a la seguridad y salud de sus trabajadores, así como del cuidado medioambiental y el respeto a la sociedad del entorno operacional; fomentando un comportamiento organizacional orientado a la prevención de riesgos, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, en éste contexto mediante Carta N°007-2023-PROYECTO/POCYACC/DDAA-RO, el residente de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la CC de San José – Nueva Esperanza – Sarzapampa y San Julián Alto Taczanapampa del C.P de Pocyacc- Distrito de Colcabamba - Provincia de Tayacaja-Departamento de Huancavelica", solicita la evaluación y aprobación del Plan de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente de la referida obra, y las razones de su justificación son las siguientes: En la referida obra se viene participando con personal obrero de la zona, quienes trabajan de acuerdo a sus conocimientos sin tomar precauciones de peligro que tiene a su alrededor, y por ello el PROVRAEM como entidad en conjunto con los responsables de obra tiene por objetivo



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°084-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

mejorar las condiciones laborales y el ambiente en el trabajo, además de la salud en el trabajo, que conlleva a la promoción del mantenimiento del bienestar físico, mental y social del personal obrero, en la búsqueda permanente de la prevención y promoción de la salud en el trabajo y la identificación del origen de las enfermedades y de los accidentes de trabajo. El peligro de no cumplir con las normas de seguridad en el trabajo, pueden desencadenar en accidentes de diversa gravedad, la que podría evitarse con un poco más de sentido común por parte de las personas tanto el personal técnico y personal obrero, y por tales motivos en cumplimiento a la Norma G-50 y el Decreto Supremo N° 011-2019-TR – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Construcción, solicita se apruebe el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, en esa línea mediante informe N° 006-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DIR/CO-JGNH, el Especialista en Infraestructura Rural y Coordinador de obra emite opinión favorable sobre la aprobación del Plan de Seguridad, Salud en el trabajo y Medio Ambiente, propuesto por el Residente de obra y recomienda se apruebe mediante acto resolutorio, debido a que esta se enmarca en el Decreto Supremo N° 011-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector de construcción;

Que, asimismo mediante Informe N° 0210-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DIR, el Director de Infraestructura Rural, en atención a los documentos de referencia, solicita se apruebe mediante el acto resolutorio correspondiente el Plan de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente del Proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la CC de San José – Nueva Esperanza – Sarzapampa y San Julián Alto Taczanapampa del C.P de Pocyacc- Distrito de Colcabamba - Provincia de Tayacaja-Departamento de Huancavelica”, con CUI N° 2399305, para su correcta implementación dentro del área de influencia y garantizar la integridad física y salud de los trabajadores que se encuentran laborando en el referido proyecto;

Estando a las consideraciones precedentemente expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el literal “u” del Art. 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 462-2022-MIDAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Plan de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente del Proyecto denominado: “**Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la CC de San José – Nueva Esperanza – Sarzapampa y San Julián Alto Taczanapampa del C.P de Pocyacc- Distrito de Colcabamba - Provincia de Tayacaja-Departamento de Huancavelica**”, con CUI N° 2399305, propuesto por el Especialista de Infraestructura Rural del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PRVRAEM, y cuyo anexos forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Dirección de Infraestructura Rural y demás órganos estructurados del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro –



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°084-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

PROVRAEM, para el estricto cumplimiento de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** el presente acto resolutivo las instancias competentes con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** en el Portal de Transparencia Estándar y en los lugares visibles del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

JCM/DE  
OAL  
Cc. arch

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE  
DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO  
PROVRAEM

ING JOEL CUSQUISIBAN MINCHAN  
DIRECTOR EJECUTIVO